

Unión Libanesa Cultural Mundial

Estatutos

Capítulo 1

Domicilio

Artículo 1

Nombre de la Asociación

Unión Libanesa Cultural Mundial

La Unión Libanesa Cultural Mundial es una entidad civil independiente, no gubernamental, no política, no racial, no religiosa y sin fines de lucro, de duración indefinida que se rige por sus Estatutos y su Reglamento Interno, siendo reconocida como única representante de la emigración libanesa en el mundo. Sus organismos tienen el derecho de llevar el nombre del país de su domicilio unido a su nombre.

Artículo 2

Sede

Beirut (edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Emigrantes), pudiendo ser trasladada provisoriamente a cualquier otro país por decisión del Consejo Presidencial siempre que el caso se presente a consideración del Consejo Mundial en la primera reunión que se celebre. Su acuerdo será decisivo.

Capítulo 2

Objetivos y Medios

Artículo 3

Finalidad

- a. Fortalecer y fomentar el espíritu de lealtad y patriotismo de los miembros de la Unión a los países donde radican y preocuparse efectivamente de todo lo que redunde en beneficio de estos países, en los campos: cultural, cívico, social y moral, por ser una entidad cultural y benéfica, sin fines de lucro.
- b. Estrechar los lazos de amistad y concordia entre sus miembros y por ende, intensificar las relaciones de amistad y de mutuo entendimiento entre los países donde radican los miembros de la Unión.
- c. Crear, desarrollar y fortalecer los vínculos de amistad y entendimiento mutuo entre todos estos países y el Líbano. Promover las actividades y los intercambios culturales, sociales, turísticos y económicos, de beneficio mutuo,

entre el Líbano y los países de acogida, por un lado, y entre los libaneses y los de descendencia libanesa, por otro lado.

- d. Difundir el patrimonio libanés en los países donde radican los miembros de la Unión y difundir el patrimonio de estos países, entre ellos y en el Líbano.
- e. Dar a conocer la civilización libanesa y el desinteresado rol que el Líbano ha jugado al servicio de la humanidad a lo largo de las épocas de su historia. Preservar la existencia y la entidad libanesas, para que el Líbano pueda seguir contribuyendo en la paz mundial y el entendimiento entre los pueblos.
- f. Fortalecer la confianza, la paz y el entendimiento entre los hombres, estimulando a los miembros de la Unión a servir a sus sociedades, abstracción hecha de todo provecho personal o económico, y propender a elevar el nivel de los valores morales, en los campos de comercio, trabajos públicos y vida privada.

Artículo 4

La Unión propenderá también a realizar sus objetivos que tiendan a:

- a. Apoyar la existencia, la soberanía y la independencia del Líbano, patria definitiva de todos los libaneses, destacar la particularidad de la entidad de la emigración libanesa, organizar y activar esta emigración.
- b. Brindar las facilidades y los servicios posibles a los libaneses emigrados y sus descendientes.

Capítulo 3

Membresía y Afiliación

Artículo 5

La Unión se compondrá de:

Las filiales, los clubes, las asociaciones, las ligas y las federaciones integradas por libaneses y descendientes de libaneses que creen en el Líbano, patria definitiva de todos sus hijos, y no están afiliados a instituciones cuyos objetivos contradicen la existencia de Líbano.

Artículo 6

La Unión esta integrada por los miembros antes mencionados, diseminados en las siguientes zonas geográficas:

- a. África
- b. América Hispánica y el Caribe
- c. Australia y Nueva Zelanda
- d. Brasil
- e. Estados Unidos y Canadá
- f. Europa

Artículo 7

Los representantes de cada región geográfica participan en las elecciones de sus organismos en la región a la cual pertenecen. Cada representante tendrá un numero de votos equivalente al numero de afiliados al organismo que representan, ya sea filial, club, sociedad, liga, asociación o federación, con personería jurídica, conforme a las disposiciones estipuladas en el Reglamento Interno.

Artículo 8

Los miembros de la Unión en las citadas regiones geográficas acatan los objetivos de la Unión y cumplen con sus Estatutos y Reglamento Interno tan pronto se afilien a la Unión. Las condiciones de adhesión a las filiales, clubes, sociedades, ligas, asociaciones y federaciones son estipuladas en el Reglamento Interno.

Capitulo 4

Organismos de la Unión

Artículo 9

Organismos de la Unión

La Unión se compone de 8 organismos:

- a. El Congreso Mundial
- b. El Consejo Mundial
- c. El Consejo Presidencial
- d. La Secretaria General Central
- e. El Consejo Consultivo
- f. El Consejo de Notables
- g. El Consejo de Arbitraje
- h. El Comité Mundial de Jóvenes de Ascendencia Libanesa

Artículo 10

Las condiciones y los métodos de trabajo en todos los organismos de la entidad y sus derivaciones se determinan por el Reglamento Interno.

Artículo 11

Consejo Presidencial

- a. Existirá un organismo colegiado con el nombre de Consejo Presidencial que estará formado por 6 miembros que representan, cada uno, una de las regiones geográficas mencionadas en el artículo 6 de estos Estatutos.
- b. Se efectúa por sorteo y por una vez la determinación del orden jerárquico de la Presidencia del Consejo Presidencial que será rotativa, año tras año, de acuerdo con el resultado del sorteo.
- c. El mandato de cada miembro del Consejo Presidencial es de un año por turno, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.
- d. Un miembro del comité mundial de jóvenes, electo en la forma establecida en su reglamentación interna, forma parte del Consejo Presidencial, con el cargo de Vicepresidente, con derecho a voz y voto.
- e. Forma parte también del Consejo Presidencial el Secretario General central con derecho a voz y no a voto.

Artículo 12

El Presidente del Consejo Presidencial, representa oficialmente a la Unión en el Líbano y en los países de la emigración. En cada región geográfica representa al Presidente de la Unión el miembro del Consejo Presidencial elegido por es región geográfica.

Capitulo 5

Financiamiento de la Unión

Artículo 13

Lo Unión contara para su funcionamiento con los siguientes recursos:

- a. Cuotas de los miembros afiliados
- b. Aportaciones de las organizaciones mundiales
- c. Aportaciones de las asociaciones y de los clubes libaneses en los países de emigración.
- d. Legados y donaciones.

Artículo 14

En caso de disolución y liquidación de la Unión, sus fondos serán destinados a la Cruz Roja libanesa.

Capitulo 6

Modificación de los Estatutos

Artículo 15

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por el Congreso Mundial en asamblea general ordinaria o extraordinaria, por mayoría de los 2 tercios de sus miembros asistentes.

La modificación se propondrá por:

- a. El Consejo Presidencial por mayoría de los 2 tercios de sus miembros
- b. La Secretaría General central, previo consentimiento del consejo Consultivo.
- c. El Consejo Mundial, por mayoría absoluta de sus miembros asistentes en una reunión ordinaria o extraordinaria, con quórum legal.
- d. Cada miembro representativo en el Congreso Mundial tiene el derecho de presentar sus sugerencias a la Secretaria General central, acerca de cualquier modificación, siempre que los reciba un mes antes de la celebración del Congreso.

Artículo 16

Se agrega a estos Estatutos un Reglamento Interno de la ULCM que es considerado parte integrante de los mismos.

Artículo 17

Los idiomas oficiales de la Unión son: Árabe, Español, Ingles, Portugués y Francés. En los debates, seminarios, reuniones y discursos se puede utilizar el idioma libanés hablado.

Artículo 18

El texto original de estos Estatutos y de su Reglamento Interno ha sido elaborado en el idioma árabe. Este texto será tomado como base en cualquier desacuerdo acerca de la interpretación o la aplicación de los textos.

Artículo 19

Los Estatutos de la ULCM aprobados en 1985 vigentes actualmente, con sus disposiciones, artículos y contenido, caducan y estos Estatutos aprobados por el congreso Mundial Extraordinario celebrado en Sao Paulo, Brasil del 20 al 22 de mayo de 1993, entran de inmediato en vigor.

El inciso relacionado con las elecciones del Consejo Presidencial será aplicado en el décimo Congreso Mundial a celebrarse, en principio, en un plazo de 6 meses. Hasta la celebración del 10°. Congreso, permanecen las mismas autoridades de la Institución, con sus mismas facultades establecidas en el estatuto anterior.